

Resolución Directoral Regional

Nº. 171-2022-GRSM/DRASAM

Moyobamba, 07 JUN 2022

VISTO:

El expediente Sigi Nº 005-2022505752, de fecha 22 de Marzo de 2022, Nota de Coordinación Nº 028-2022-GRSM/DRASAM/OAJ, de fecha 29 de Marzo de 2022, Informe Legal Nº 001-2022-GRSM/DRASAM/DTRTyCR/AL, de fecha 17 de Mayo de 2022, Nota de Coordinación Nº 097-2022-GRSM/DRASAM/DTRTyCR, de fecha 23 de Mayo de 2022, Informe Legal Nº 022-2022-GRSM/DRASAM/SIGI/OAJ, de fecha 03 de Junio de 2022 y Memorándum Nº 159-2022-GRSM/DRASAM, de fecha 03 de Junio de 2022;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Exp. Nº 005-2022505752, de fecha 22 de Marzo de 2022, el señor WALTER GRUNDEL JIMENEZ, solicita Nulidad de Acto Administrativo (Emisión del certificado Negativo de Zona Catastral Nº 00384-2021-DTRTyCR-DRASAM-GRSM), de fecha 15 de setiembre del 2021.

Que, en fecha 15 de septiembre del 2021, mediante Carta Nº 1312-2021-GRSM/DRASAM-DTRTyCR, la Dirección de Titulación, Reversión de Tierras y Catastro Rural emite el CERTIFICADO NEGATIVO DE ZONA CATASTRADA Nº 00384-2021-DTRTyCR-DRASAM-GRSM a favor del SR. CESAR MANUEL GRANDEZ PINCHI, del predio ubicado en el Sector Ojo de Agua, Distrito de Pucacaca, Provincia de Picota – San Martín.

Que, en fecha 23 de marzo de 2022, el recurrente WALTER GRUNDEL JIMENEZ, identificado con DNI Nº 01077388, solicita nulidad de acto administrativo de CERTIFICADO NEGATIVO DE ZONA CATASTRADA Nº 00384-2021-DTRTyCR-DRASAM-GRSM, de fecha 15 de setiembre del 2021.

Que, sobre el particular, el artículo 86º del DS Nº 032-2008-VIVIENDA, que aprueban el reglamento del Decreto Legislativo Nº 1089 - Decreto Legislativo que Establece el Régimen Temporal Extraordinario de Formalización y Titulación de Predios Rurales, establece que: *Los propietarios de predios no inscritos, ubicados en zonas catastradas, deberán solicitar a la entidad competente la expedición del certificado de información catastral correspondiente para la primera inscripción de dominio. Para la expedición del certificado de información catastral deberán presentar:*

- 1) Solicitud indicando la ubicación del predio y el código de referencia catastral.
- 2) Copia simple del Documento Nacional de Identidad del titular.
- 3) Copia autenticada por funcionario del COFOPRI o legalizada del título de propiedad que cumpla los presupuestos establecidos en el artículo 2018 del Código Civil.

Cuando los datos técnicos del documento que acredite propiedad no concuerden con la información que obra en el catastro, el COFOPRI emitirá el Instrumento de Formalización respectivo el cual presentará al RdP conjuntamente con el certificado de información catastral para la inmatriculación del predio.



Resolución Directoral Regional

Nº. 171-2022-GRSM/DRASAM

Moyobamba,

07 JUN 2022

Que, del mismo modo, la Dirección de Titulación, Reversión de Tierras y Catastro Rural atendió la solicitud de EXPEDICIÓN DE CERTIFICADO NEGATIVO DE ZONA CATASTRADA CON FINES DE INMATRICULACIÓN O PARA LA MODIFICACIÓN FÍSICA DE PREDIOS RURALES INSCRITOS, UBICADOS EN ZONAS NO CATASTRADAS, presentada por el SR. CESAR MANUEL GRANDEZ PINCHI, de conformidad al procedimiento N° 199 del Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Gobierno Regional de San Martín, para la cual deberán presentar:

- 1) Solicitud dirigida al Director de la Dirección de titulación, Reversión de Tierras y Catastro Rural, indicar el número de teléfono.
- 2) Fotocopia de DNI del solicitante.
- 3) Para persona jurídica: Copia literal de constitución de la Empresa actualizado y vigencia de poder del representante Legal.
- 4) En propiedades inscritas, deberá presentar Fotocopia de Copia Literal de Dominio actualizado y fotocopia de título archivado de plano y memoria descriptiva. En propiedades no inscritas, deberá presentar copia de Escritura Pública contrato de adjudicación a título gratuito, minuta y/o contrato de compraventa.
- 5) Dos Juegos de plano y Memoria descriptiva con coordenadas UTM en DATUM PSAD56 y WGS84, indicando los vértices, lados y distancias, adecuado al catastro registral, suscrita por Ing. Verificador.

Que mediante Informe legal N° 001-2022-GRSM/DRASAM/DTRTyCR/AL, el abogado calificador de la DTRTyCR, concluye que "Tomando en consideración la información adjunta (planos y memorias suscritas por el verificador catastral y el solicitante), además de la evaluación técnica realizada la cual consiste en verificar la información gráfica según levantamiento de campo, permitió la generación y emisión del Certificado negativo N° 00384-2021-DTRTYCR.DRASAM, ; en tal sentido y de acuerdo al instrumento técnico, no procede la Nulidad de certificado negativo.

Que, asimismo, en la mencionada Carta N° 1312-2021-GRSM/DRASAM-DTRTyCR, precisa que la certificación no genera, modifica ni evalúa documento alguno o información relativa a la propiedad u otros derechos o limitaciones que pudiesen existir y menos aún constituye visación o evaluación física del predio, adicionalmente no implica de la correspondencia entre los títulos con la información de los datos técnicos contenidos en el plano presentado, ya que dicha calificación corresponde al Registro de Predios

Que, en efecto, la emisión del Certificado Negativo a favor del SR. CESAR MANUEL GRANDEZ PINCHI, se realizó en base a la información gráfica de la Dirección de Titulación, Reversión de Tierras y Catastro Rural trabaja, de la cual tuvo como resultado que el predio ubicado en el Distrito de Pucacaca - Provincia de Picota - San Martín es una ZONA NO CATASTRADA, y que habiendo presentados los requisitos establecidos por ley, procedieron a su emisión.

Que, en virtud de lo expuesto, la emisión del Certificado Negativo de Zona Catastrada N° 00384-2021-DTRTYCR.DRASAM, no contiene un acto administrativo sobre el cual se pueda ejercer la facultad de contradicción, ya que dicho procedimiento fue realizado en cumplimiento a los requisitos establecidos por ley; por consiguiente lo solicitado por el Sr WALTER GRUNDEL JIMENEZ deviene en improcedente.



Resolución Directoral Regional

Nº. 171-2022-GRSM/DRASAM

Moyobamba, 07 JUN 2022

Que, mediante Informe Legal N° 022-2022-GRSM/DRASAM/DOA/SIGI/OAJ, de fecha 03 de Junio de 2022, la oficina de Asesoría Jurídica, OPINA que: Se deberá DECLARAR IMPROCEDENTE lo solicitado por Sr. WALTER GRUNDEL JIMENEZ, en virtud de lo dispuesto en el artículo 86° del DS N° 032-2008-VIVIENDA.

Que, mediante Memorandum N° 159-2022-GRSM/DRASAM, de fecha 03 de Junio del 2022, la Dirección Regional de Agricultura San Martín, autoriza la elaboración de la presente resolución declarando IMPROCEDENTE la solicitud presentada por el Sr. WALTER GRUNDEL JIMENEZ.

Que, por estas consideraciones y de conformidad con lo establecido por el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de San Martín, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 023-2018-GRSM/CR, de fecha 10 de Setiembre del 2018 y Resolución Ejecutiva Regional N° 021-2022-GRSM/GR, de fecha 28 de Enero del 2022 y con las visaciones de las oficinas de: Asesoría Jurídica, Gestión Administrativa, Dirección de Operaciones Agrarias y la Dirección Regional de Agricultura San Martín.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE lo solicitado por **Sr. WALTER GRUNDEL JIMENEZ**, en virtud de lo dispuesto en el artículo 86° del DS N° 032-2008-VIVIENDA.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente Resolución conforme a Ley.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA
Ing. Arthur J. Ace Saavedra
DIRECTOR REGIONAL